

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30328

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:LEY QUE ESTABLECE
MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA
Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**Artículo 1. Contrato de Servicio Docente**

El Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva.

El Contrato de Servicio Docente es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación. Procede en el caso que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, exista plaza vacante en las instituciones educativas. Se accede por concurso público.

Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente; así como las características para la renovación del mismo.

Artículo 2. Derechos y beneficios

El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos:

- a) Una remuneración mensual.
- b) Bonificaciones por condiciones especiales de servicio:
 - De acuerdo a la ubicación de la institución educativa: ámbito rural y zona de frontera.
 - De acuerdo a la característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe.
- c) Asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).
- d) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad.
- e) Vacaciones truncas.

Los montos, criterios y condiciones correspondientes a los conceptos señalados en los literales a), b) y e), se aprueban por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último.

En el caso del profesorado que labore menos de la jornada de trabajo, el pago se realiza en forma proporcional a las horas contratadas.

Las bonificaciones mencionadas en el literal b) del presente artículo no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no se incorporan a la remuneración mensual del profesorado contratado, no forman base de cálculo para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni están afectas a cargas sociales.

El profesorado contratado continúa recibiendo las asignaciones mencionadas en el literal b) del presente artículo, durante el periodo en el que se encuentra percibiendo los subsidios regulados en la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

La asignación especial mencionada en el literal c) se otorga de acuerdo a lo establecido en la Ley 30202.

Los montos, características y condiciones para el otorgamiento de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad son establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3. Características de la remuneración mensual que percibe el profesorado contratado de educación básica y educación técnico-productiva

Dispónese que lo establecido en el artículo único de la Ley 30002, cuya vigencia permanente fue dispuesta por la octogésima séptima disposición complementaria final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, es de aplicación a la remuneración mensual del profesorado contratado en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva.

Artículo 4. Requisitos para la contratación del profesorado

La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva, en el marco de la presente Ley, se efectúa previa codificación de plazas en el Sistema NEXUS del Ministerio de Educación y registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para tal efecto, es requisito previo contar con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) actualizado.

Artículo 5. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y se implementa a partir de la vigencia del decreto supremo a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**PRIMERA. Adecuación a la presente Ley**

Los contratos del profesorado de las instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva vigentes, se adecúan a lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA. Autorización para la creación de plazas y contratación del profesorado

Autorízase a las instancias de gestión educativa descentralizada correspondientes a contratar el profesorado en las instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva, ubicadas en los distritos detallados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Ley, en plazas previamente validadas y creadas en base a la demanda educativa debidamente sustentada.

TERCERA. Entrega económica y bonificación por otorgamiento de la Condecoración de Palmas Magisteriales

Establécese que la Condecoración de Palmas Magisteriales se otorga según el siguiente detalle:

- a. Grado de Amauta: Las condecoradas y los condecorados en este grado perciben una entrega económica equivalente a S/. 15 000,00 (QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), que es otorgada y abonada por única vez.
- b. Grado de Maestro: Las condecoradas y los condecorados en este grado perciben una bonificación económica mensual de por vida por el monto de S/. 1 500,00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- c. Grado de Educador: Las condecoradas y los condecorados en este grado perciben una bonificación económica mensual de por vida por el monto de S/. 1 000,00 (MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Las condecoradas y los condecorados en el Grado de Amauta con anterioridad al año 2015 dejan de percibir la bonificación que venían recibiendo, correspondiéndole,

por única vez, la entrega económica señalada en el literal a) precedente, salvo que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, manifiesten expresamente su voluntad de continuar percibiendo la bonificación anterior.

Las condecoradas y los condecorados en el Grado de Maestro o en el Grado de Educador con anterioridad al año 2015, dejan de percibir la bonificación que venían recibiendo y empiezan a recibir los montos establecidos en los literales b) y c) de la presente disposición, a partir del mes siguiente de publicada la presente norma.

Las condecoradas y los condecorados en más de un grado perciben la bonificación de mayor monto, con excepción de aquellos que, habiendo obtenido el Grado de Maestro o el Grado de Educador, obtengan el Grado de Amauta, quienes perciben el monto establecido en el literal a) de la presente disposición, sin dejar de percibir la bonificación mensual que le corresponde por su condecoración en el Grado de Maestro o en el Grado de Educador.

La entrega económica y las bonificaciones económicas no tienen carácter remunerativo, ni pensionable y no están afectas a cargas sociales.

El Ministerio de Educación establece, mediante decreto supremo, las características y condiciones para el pago de la bonificación económica establecida en la presente disposición.

CUARTA. Aprobación de dietas para el Consejo Directivo de la SUNEDU

Autorízase, durante el año fiscal 2015, la aprobación de las dietas para las y los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), con excepción del superintendente.

El número máximo de dietas que pueden percibir cada uno de las y los miembros señalados en el párrafo precedente es de cuatro dietas por mes aun cuando asistan a un número mayor de sesiones. Lo señalado en el presente artículo se aprueba conforme a lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF; y se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNEDU, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Ninguno de las y de los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU pueden recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia 038-2006.

QUINTA. Incremento de las asignaciones establecidas en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Autorízase la modificación del monto de la asignación a la que se refiere el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo 014-2014-EF, la cual se aprueba de conformidad con lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF.

SEXTA. Autorización al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias

Autorízase al Pliego 010: Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/. 450 000 000,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con la finalidad de ejecutar acciones destinadas a: 1) implementación de infraestructura y equipamiento con fines educativos; 2) proyectos de inversión pública para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos de 2019; 3) acciones vinculadas a la mitigación y prevención de riesgos y desastres en infraestructura educativa; 4) la adquisición de bienes y servicios destinados al fortalecimiento en gestión administrativa, institucional y pedagógica en las unidades de gestión educativa de Lima; 5) la implementación de plazas; y 6) para continuar con las acciones de la reforma magisterial.

Para efecto de lo establecido en el párrafo precedente, exceptúase al Pliego 010: Ministerio de Educación, durante

el año fiscal 2015, de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF y sus modificatorias, así como de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y en la sexagésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Excepcionalmente, las acciones mencionadas en el primer párrafo de la presente disposición, vinculadas a gasto de capital, pueden ser financiadas con cargo a los recursos previstos para el Ministerio de Educación en el literal c) del artículo 32 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015. Para la ejecución de dichos recursos no resulta aplicable el segundo y el tercer párrafo del literal c) del artículo 32 de la Ley 30281.

SÉPTIMA. Aplicación del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar

El profesorado contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente puede percibir el Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE) regulado por el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia 002-2014, y dentro del plazo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Asimismo, autorízase al Ministerio de Educación a culminar con el pago del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE) otorgado en el año 2014, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 287-2014-EF y a la información publicada en el portal institucional del Ministerio de Educación en el marco del artículo 4 del Decreto Supremo 300-2014-EF.

OCTAVA. Exoneraciones

Para efectos de lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley, exonerase al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales de las prohibiciones previstas en el artículo 6 y el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Para efecto de lo establecido en la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la presente Ley, exonerase al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales de la prohibición prevista en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Asimismo, para efectos de lo establecido en la segunda, tercera, cuarta, quinta y séptima disposiciones complementarias finales de la presente Ley, exonerase a las entidades involucradas en la implementación de dichas disposiciones, de lo establecido en los artículos 6 y 16 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, según corresponda.

NOVENA. Financiamiento

Lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Para efectos del financiamiento del pago de los conceptos señalados en el artículo 2, según corresponda; de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales, de la creación de plazas y contratación del profesorado e incremento de las asignaciones establecidas en la Ley de Reforma Magisterial, a las que se hace referencia en la presente Ley, autorízase al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/. 201 100 038,00 (DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES). Para tal efecto, el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el párrafo precedente, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último.

En los años subsiguientes, la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la presente disposición, se

financiará con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA**

ÚNICA. Dispónese que los recursos transferidos mediante el Decreto Supremo 014-2015-EF, a favor de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para el financiamiento del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E N 14379 de la Localidad San Juan de Cachiaco, Distrito de Pacaipampa - Ayabaca - Piura", con código SNIP 282130, se transfieren a favor de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, conforme al siguiente detalle:

N°	Código pliego / ubigeo	Pliego	Código (PP)	Programa presupuestal (PP)	Código presupuestal	Código SNIP	Nombre del proyecto	Monto
56	200206	Municipalidad Distrital de Pacaipampa	0090	Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular	2196922	282130	Mejoramiento de la oferta del servicio educativo en la I.E N 14379 de la localidad San Juan de Cachiaco, distrito de Pacaipampa - Ayabaca - Piura	3 508 045,00

Para tal efecto, resultan aplicables los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Supremo 014-2015-EF.

El Ministerio de Educación es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DEROGATORIAS**

PRIMERA. A la entrada en vigencia del decreto supremo a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedan sin efecto las normas que regulan los ingresos por todo concepto del profesorado contratado en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva, con excepción de la Ley 30202.

SEGUNDA. Derógase el artículo 78 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de mayo de dos mil quince.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR
Segundo Vicepresidente
del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

**ANEXO
PLAZAS DOCENTES VALIDADAS - AÑO 2015**

REGIÓN	UNIDAD EJECUTORA	DISTRITO	PLAZAS	MONTO
AMAZONAS			118	1,232,386.55
	300-724: REGIÓN AMAZONAS- EDUCACIÓN		118	1,232,386.55
		BALSAS	7	10,909.91
		CAMPORREDONDO	4	40,776.34
		CHACHAPOYAS	10	97,418.98
		CHIRIMOTO	3	34,544.14
		COCABAMBA	8	82,997.48
		CUISPES	7	10,909.91
		FLORIDA	2	23,634.22
		HUAMBO	1	10,196.28
		HUANCAS	1	10,909.91
		JAZAN	9	92,736.26
		JUMBILLA	2	20,392.55
		LA JALCA	7	70,916.44
		LEIMEBAMBA	6	61,891.29
		MARISCAL BENAVIDES	7	9,350.68
		MOLINOPAMPA	1	10,909.91
		OCALLI	4	42,212.38
		OCUMAL	4	42,926.01
		OMIA	23	243,271.54
		PISUQUIA	9	92,480.12
		SAN CRISTÓBAL	1	10,909.91
		SAN JUAN DE LOPECANCHA	3	30,588.83
		SAN NICOLÁS	3	28,704.06
		SANTA CATALINA	1	10,909.91
		SHIPASBAMBA	1	10,196.28
		VISTA ALEGRE	6	65,846.60
		YAMBRASBAMBA	6	65,846.60
APURÍMAC			30	338,389.25
	302-1010: REGIÓN APURÍMAC- EDUCACIÓN COTABAMBAS		13	144,999.18
		CHALLHUAHUACHO	12	135,648.51
		COTABAMBAS	1	9,350.68
	303-1011: REGIÓN APURÍMAC- EDUCACIÓN CHINCHEROS		17	193,390.07
		HUACCANA	10	103,034.32
		OCOBAMBA	4	51,326.01
		ONGOY	3	39,029.74
AYACUCHO			407	4,299,722.66
	305-1237: REGIÓN AYACUCHO - EDUCACIÓN HUANTA		110	1,267,287.77
		AYAHUANCO	15	184,444.14
		CANAYRE	1	9,350.68
		HUAMANGUILLA	7	67,991.53
		HUANTA	40	457,788.93
		IGUAIN	3	30,588.83
		LLOCHEGUA	5	61,869.49
		LURICOCHA	8	84,424.75
		SANTILLANA	6	74,491.29
		SIVIA	16	184,958.02
		UCHURACCAY	9	111,380.12

	307-1352: GOB. REG. DE AYACUCHO- EDUCACIÓN VRAE LA MAR		49	585,539.30					
		ANCO	3	36,888.83					
		CHUNGUI	14	172,147.86					
		LUIS CARRANZA	3	36,888.83					
		SAMUGARI	7	85,686.80					
		SAN MIGUEL	5	49,698.98					
		SANTA ROSA	9	105,857.79					
		TAMBO	5	61,481.38					
		UCHURACCAY	3	36,888.83					
	308-1361: GOB. REG. DE AYACUCHO- EDUCACIÓN HUAMANGA		248	2,446,895.59					
		ACOCRO	16	165,994.96					
		ACOS VINCHOS	4	41,498.74					
		AYACUCHO	81	775,203.29					
		CARMEN ALTO	38	375,618.29					
		CHIARA	4	42,212.38					
		JESÚS NAZARENO	6	57,408.13					
		OCROS	5	50,981.38					
		PACAYCASA	2	20,392.55					
		PARAS	22	224,318.07					
		QUINUA	1	9,350.68					
		SAN JOSÉ DE TICLLAS	1	10,196.28					
		SAN JUAN BAUTISTA	28	269,643.36					
		SANTIAGO DE PISCHA	1	10,196.28					
		SOCOS	7	72,801.20					
		TAMBILLO	12	123,782.58					
		VINCHOS	19	197,297.42					
CAJAMARCA			78	786,635.63					
	304-1168: REGIÓN CAJAMARCA - EDUCACIÓN SAN IGNACIO		78	786,635.63					
		CHIRINOS	7	72,087.57					
		HUARANGO	19	191,510.19					
		LA COIPA	14	144,175.14					
		NAMBALLE	9	93,193.76					
		SAN IGNACIO	7	70,784.48					
		SAN JOSÉ DE LOURDES	6	56,104.06					
		TABACONAS	16	158,780.45					
CUSCO			120	1,471,572.58					
	0300 - EDUCACIÓN CUSCO - DRE		70	860,903.23					
		KIMBIRI	19	228,942.30					
		PICHARI	51	631,960.94					
	0304 - EDUCACIÓN LA CONVENCION		50	610,669.35					
		ECHARATE	49	598,759.44					
		HUEPETUHE	1	10,909.91					
HUANCAVELICA			152	1,740,133.94					
	0002 - GERENCIA SUBREGIONAL TAYACAJA		91	1,088,135.36					
		ACOSTAMBO	4	50,612.38					
		ACRAQUIA	3	36,888.83					
		AHUAYCHA	1	12,296.28					
		COLCABAMBA	11	132,335.11					
		DANIEL HERNÁNDEZ	6	72,668.13					
		HUACHOCOLPA	9	114,469.14					
		HUARIBAMBA	2	26,019.82					
		PAMPAS	3	36,308.14					
		PAZOS	2	26,019.82					
		SALCABAMBA	5	62,908.65					
		SALCAHUASI	7	86,787.57					
		SAN MARCOS DE ROCCHAC	3	38,316.10					
		SURCUBAMBA	28	301,762.52					
		TINTAY PUNCU	7	90,742.88					
	0005 - GERENCIA SUBREGIONAL CHURCAMP		61	651,998.58					
		ANCO	10	104,490.80					
		CHINCHIHUASI	2	24,592.55					
		CHURCAMP	11	108,583.07					
		COSME	11	117,215.11					
		EL CARMEN	3	30,588.83					
		LOCROJA	8	81,570.21					
		PACHAMARCA	1	12,296.28					
		PAUCARBAMBA	11	123,476.64					
		SAN PEDRO DE CORIS	4	49,185.10					
HUÁNUCO			326	3,381,565.85					
	301-809: REGIÓN HUÁNUCO - EDUCACIÓN MARAÑÓN		60	619,301.03					
		CHOLÓN	42	435,900.02					
		HUACRACHUCO	18	183,401.00					
	302-1108: REGIÓN HUÁNUCO - EDUCACIÓN LEONCIO PRADO		79	798,200.52					
		DANIEL ALOMIAS ROBLES	7	72,087.57					
		HERMILIO VALDIZÁN	5	53,835.92					
		JOSÉ CRESPO Y CASTILLO	19	198,470.51					
		LUYANDO	14	134,424.81					
		MARIANO DAMASO BERAÚN	9	93,193.76					
		MARIAS	2	20,392.55					
		MONZÓN	4	38,248.30					
		RUPA-RUPA	19	187,547.10					
	303-1109: REGIÓN HUÁNUCO - EDUCACIÓN DOS DE MAYO		13	140,401.58					
		CHUQUIS	2	21,819.82					
		MARIAS	2	21,819.82					
		PACHAS	2	21,819.82					
		QUIVILLA	2	21,819.82					
		RIPAN	2	21,106.19					
		SILLAPATA	1	10,909.91					
		YANAS	2	21,106.19					
	304-1386: GOB. REG. HUÁNUCO - EDUCACIÓN PACHITEA		72	759,955.71					
		CHAGLLA	17	177,618.51					
		MOLINO	17	178,332.14					
		PANAÓ	28	296,333.21					

		UMARI	10	107,671.85
	305-1387: GOB. REG. HUÁNUCO - EDUCACIÓN HUAMALIES		5	53,642.36
		CHAVIN DE PARIARCA	1	10,909.91
		JACAS GRANDE	1	10,909.91
		LLATA	2	20,912.62
		PUNOS	1	10,909.91
	307-1453: GOB. REG. HUÁNUCO - EDUCACIÓN - UGEL HUACAYBAMBA		12	122,355.31
		COCHABAMBA	5	50,981.38
		PINRA	7	71,373.93
	308-1540: GOB. REG. HUÁNUCO - EDUCACIÓN - UGEL AMBO		30	312,842.78
		AMBO	15	153,863.04
		CAYNA	2	20,912.62
		COLPAS	1	10,196.28
		HUACAR	3	32,016.10
		SAN RAFAEL	7	74,942.11
		TOMAY KICHWA	2	20,912.62
	309-1541: GOB. REG. HUÁNUCO - EDUCACIÓN - UGEL LAURICOCHA		8	85,658.46
		JESÚS	3	32,729.74
		JIVIA	1	10,909.91
		RONDOS	1	10,909.91
		SAN MIGUEL DE CAURI	3	31,108.90
	310-1542: GOB. REG. HUÁNUCO - EDUCACIÓN - UGEL YAROWILCA		26	273,666.81
		APARICIO POMARES	11	115,013.58
		CAHUAC	1	10,909.91
		CHAVINILLO	9	94,621.03
		CHORAS	4	42,212.38
		JACAS CHICO	1	10,909.91
	311-1543: GOB. REG. HUÁNUCO - EDUCACIÓN - UGEL HUÁNUCO		21	215,541.28
		AMARILIS	4	42,018.81
		CHINCHAO	1	10,909.91
		CHURUBAMBA	5	51,695.02
		PILLCO MARCA	4	37,402.70
		SANTA MARÍA DEL VALLE	6	63,318.56
		YACUS	1	10,196.28
JUNÍN			230	2,687,665.88
	300-822: REGIÓN JUNÍN- EDUCACIÓN		6	66,030.67
		ANDAMARCA	6	66,030.67
	302-1112: REGIÓN JUNÍN - EDUCACIÓN SATIPO		224	2,621,635.21
		LLAYLLA	4	41,498.74
		MAZAMARI	17	212,931.38
		PAMPA HERMOSA	4	42,018.81
		PANGOA	94	1,139,019.79
		RÍO NEGRO	26	266,398.48
		RÍO TAMBO	48	607,522.36

		SATIPO	31	312,245.64
LORETO			776	8,120,048.45
	300-867: REGIÓN LORETO- EDUCACIÓN		156	1,601,687.23
		BELÉN	15	152,038.90
		FERNANDO LORES	11	111,059.25
		INDIANA	6	63,645.07
		IQUITOS	27	267,913.81
		LAS AMAZONAS	7	74,034.91
		MAZAN	17	178,791.60
		NAPO	14	143,004.01
		PUNCHANA	12	122,234.07
		PUTUMAYO	3	30,915.34
		SAN JUAN BAUTISTA	30	306,025.14
		TENIENTE MANUEL CLAVERO	5	54,549.56
		TORRES CAUSANA	3	32,016.10
		YAGUAS	3	32,729.74
		YAQUERANA	3	32,729.74
	301-868: REGIÓN LORETO- EDUCACIÓN ALTO AMAZONAS		102	1,062,864.34
		BALSAPUERTO	30	322,301.91
		JEBEROS	16	166,384.05
		LAGUNAS	9	90,076.26
		SANTA CRUZ	4	41,498.74
		TENIENTE CÉSAR LÓPEZ ROJAS	4	42,212.38
		YURIMAGUAS	39	400,391.01
	302-869: REGIÓN LORETO- EDUCACIÓN UCAYALI-CONTAMANA LORETO		90	941,106.27
		CONTAMANA	29	295,644.07
		INAHUAYA	3	32,729.74
		PADRE MARQUEZ	5	53,835.92
		PAMPA HERMOSA	19	196,910.30
		SARAYACU	21	221,584.66
		VARGAS GUERRA	13	140,401.58
	303-1125: REGIÓN LORETO- EDUCACIÓN MARISCAL RAMÓN CASTILLA		83	878,622.48
		PEBAS	16	170,277.76
		RAMÓN CASTILLA	36	378,435.20
		SAN PABLO	12	127,290.14
		YAWARI	19	202,619.38
	304-1178: REGIÓN LORETO- EDUCACIÓN REQUENA		10	100,934.32
		CAPELO	2	20,005.42
		JENARO HERRERA	3	30,008.14
		MAQUIA	1	10,909.91
		REQUENA	4	40,010.85
	305-1179: REGIÓN LORETO- EDUCACIÓN NAUTA		132	1,373,765.60
		NAUTA	51	521,655.30
		PARINARI	7	72,801.20
		TIGRE	27	286,717.63
		TROMPETEROS	21	216,783.76
		URARINAS	26	275,807.72
	306-1248: REGIÓN LORETO- EDUCACIÓN DATEM DEL MARAÑÓN		203	2,161,068.20

		ANDOAS	41	439,456.40
		BARRANCA	37	390,700.06
		CAHUAPANAS	24	256,842.44
		MANSERICHE	34	364,514.28
		MORONA	28	295,486.63
		PASTAZA	39	414,068.39
MADRE DE DIOS			42	433,754.27
	0300 - EDUCACIÓN MADRE DE DIOS - DRE		42	433,754.27
		FITZCARRALD	5	53,122.29
		INAMBARI	9	92,736.26
		LABERINTO	2	20,005.42
		LAS PIEDRAS	6	67,273.87
		MADRE DE DIOS	1	10,909.91
		MANU	2	21,106.19
		TAMBOPATA	17	168,600.32
PIURA			819	8,456,532.70
	300-763: REGIÓN PIURA-EDUCACIÓN		43	447,395.53
		EL TALLÁN	4	43,894.81
		LA ARENA	27	280,491.41
		LA UNIÓN	12	123,009.31
	300-896: REGIÓN PIURA-EDUCACIÓN		241	2,465,052.89
		BERNAL	3	30,915.34
		CASTILLA	19	189,441.60
		CATACAOS	4	41,173.21
		CRISTO NOS VALGA	1	10,909.91
		CURAMORI	8	76,761.52
		LAS LOMAS	11	117,868.12
		PIURA	13	129,831.95
		RINCÓNADA LLICUAR	2	21,819.82
		SECHURA	50	495,093.39
		TAMBO GRANDE	105	1,102,474.30
		VEINTISEIS DE OCTUBRE	5	50,013.56
		VICE	20	198,750.17
	302-898: REGIÓN PIURA- EDUCACIÓN LUCIANO CASTILLO COLONNA		155	1,593,406.13
		BELLAVISTA	9	90,024.41
		IGNACIO ESCUDERO	15	150,347.70
		LAGUNAS	9	93,907.39
		LANCONES	9	93,193.76
		MARCAVELICA	9	99,483.54
		MIGUEL CHECA	4	37,402.70
		QUERECOTILLO	9	91,512.30
		SALITRAL	2	20,005.42
		SAPILICA	36	379,197.75
		SULLANA	53	538,331.16
	303-1115: REGIÓN PIURA - EDUCACIÓN ALTO PIURA		60	620,679.38
		CHULUCANAS	27	278,360.24
		FRIAS	29	301,401.09
		LA MATANZA	4	40,918.05
	305-1395: GOB. REG. DE PIURA- EDUCACIÓN UGEL DE PAITA		76	771,931.50
		AMOTAPE	1	10,909.91

		ARENAL	1	10,196.28
		COLÁN	6	62,085.84
		LA HUACA	5	50,268.72
		PAITA	53	532,684.65
		TAMARINDO	2	20,005.42
		VICHAYAL	8	85,780.68
	306-1396: GOB. REG. DE PIURA - EDUCACIÓN UGEL DE TALARA		55	557,255.31
		EL ALTO	4	39,358.81
		LA BREA	7	68,714.91
		LOBITOS	1	10,909.91
		LOS ÓRGANOS	6	62,737.87
		MANCORA	2	20,005.42
		PARIÑAS	35	355,528.38
	307-1397: GOB. REG. DE PIURA - EDUCACIÓN UGEL MORROPÓN		68	702,491.09
		CHALACO	17	173,336.69
		LALAQUIZ	2	20,392.55
		MORROPÓN	1	10,002.71
		PACAIPAMPA	31	322,180.77
		SALITRAL	4	43,313.14
		SAN JUAN DE BIGOTE	2	20,392.55
		SANTA CATALINA DE MOSSA	1	10,196.28
		SANTO DOMINGO	1	10,196.28
		YAMANGO	9	92,480.12
	309-1513: GOB. REGIONAL DPTO. PIURA- UGEL HUANCABAMBA		105	1,135,055.29
		EL CARMEN DE LA FRONTERA	20	219,420.24
		HUANCABAMBA	57	614,644.60
		SONDOR	11	112,159.04
		SONDORILLO	17	188,831.42
	310-1532: GOB. REG. DPTO. PIURA- EDUCACIÓN UGEL HUARMACA		16	163,265.58
		HUARMACA	16	163,265.58
SAN MARTÍN			551	5,723,231.52
	300-926: REGIÓN SAN MARTÍN - EDUCACIÓN		71	755,093.10
		ALONSO ALVARADO DE	7	72,414.08
		ALTO SAPOSOA	3	32,729.74
		CAI ZADA	2	20,912.62
		JEPELACIO	10	109,089.12
		MOYOBAMBA	35	369,013.18
		PINTO RECODO	4	43,639.65
		SORITOR	9	96,374.81
		YANTALO	1	10,909.91
	301-927: REGIÓN SAN MARTÍN - EDUCACIÓN BAJO MAYO		112	1,154,106.02
		AGUA BLANCA	1	10,196.28
		BAJO BIAVO	8	76,364.64
		BUENOS AIRES	2	20,392.55
		CACATACHI	1	9,350.68
		CASPISAPA	2	21,819.82
		CHAZUTA	2	21,819.82

	CHIPURANA	1	10,909.91
	HUIMBAYOC	1	10,196.28
	LA BANDA DE SHILCAYO	6	60,016.27
	MORALES	5	48,057.45
	PICOTA	9	95,141.10
	PILLUANA	1	10,909.91
	SAN HILARIÓN	1	10,002.71
	SAN JOSÉ DE SISA	13	136,966.35
	SAN MARTÍN	13	134,693.48
	SANTA ROSA	3	31,108.90
	SAUCE	2	20,005.42
	SHAMBOYACU	17	180,473.05
	SHATOJA	2	21,106.19
	TARAPOTO	8	78,972.79
	TINGO DE PONASA	10	104,817.30
	TRES UNIDOS	4	40,785.10
302-928: REGIÓN SAN MARTÍN - EDUCACIÓN HUALLAGA CENTRAL		125	1,289,974.48
	ALTO SAPOSOA	8	82,997.48
	CAMPANILLA	16	165,732.01
	HUICUNGO	21	216,457.25
	JUANJUÍ	11	109,306.45
	PACHIZA	18	186,387.51
	PAJARILLO	8	82,997.48
	PISCOYACU	7	74,228.48
	SACANCHE	7	71,373.93
	SAPOSOA	29	300,493.89
303-929: REGIÓN SAN MARTÍN - EDUCACIÓN ALTO HUALLAGA		45	464,167.06
	NUEVO PROGRESO	7	74,942.11
	PÓLVORA	10	104,103.67
	TOCACHE	11	110,285.00
	UCHIZA	17	174,836.29
305-1517: GOB. REG. DPTO. SAN MARTÍN - EDUCACIÓN LAMAS		56	583,382.35
	BARRANQUITA	8	82,283.84
	CAYNARACHI	12	123,916.51
	CUNUMBUQUI	1	10,909.91
	LAMAS	5	49,871.85
	PINTO RECODO	5	53,122.29
	RUMISAPA	3	32,016.10
	SHANAO	1	10,909.91
	TABALOSOS	13	133,072.64
	ZAPATERO	8	87,279.30
306-1523: GOB. REG. DPTO. SAN MARTÍN - EDUCACIÓN RIOJA		100	1,031,391.83
	AWAJÚN	36	379,911.38
	ELIAS SOPLIN VARGAS	7	69,366.95
	MOYOBAMBA	1	10,909.91
	NUEVA CAJAMARCA	25	257,580.56
	PARDO MIGUEL	14	143,525.06
	POSIC	1	10,196.28
	RIOJA	14	139,896.26
	YURACYACU	2	20,005.42
307-1527: GOB. REG. DPTO. SAN MARTÍN - EDUCACIÓN BELLAVISTA		42	445,116.67

	ALTO BIAVO	20	213,009.22
	BAJO BIAVO	3	32,729.74
	BELLAVISTA	12	123,721.96
	SAN PABLO	1	10,909.91
	SAN RAFAEL	6	64,745.84
UCAYALI		219	2,276,909.11
301-1506: GOB. REG. DE UCAVALI - EDUCACIÓN PURÚS		3	32,016.10
	PURÚS	3	32,016.10
302-1507: GOB. REG. DE UCAVALI - EDUCACIÓN ATALAYA		101	1,073,093.70
	RAYMONDI	68	721,179.55
	SEPAHUA	12	123,519.64
	TAHUANIA	21	228,394.52
303-1508: GOB. REG. DE UCAVALI - EDUCACIÓN CORONEL PORTILLO		75	757,971.33
	CALLERÍA	24	238,761.02
	CAMPOVERDE	5	50,920.76
	IPARIA	5	54,549.56
	MANANTAY	11	110,937.03
	MASISEA	4	42,732.45
	YARINACOCCHA	26	260,070.51
304-1509: GOB. REG. DE UCAVALI - EDUCACIÓN PADRE ABAD		40	413,827.98
	CURIMANÁ	7	75,655.75
	IRAZOLA	17	176,650.69
	PADRE ABAD	16	161,521.54
TOTAL GENERAL		3,868	40,948,548.39

1243924-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Francia y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 158-2015-PCM

Lima., 28 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, participará en la "Reunión del Consejo Ministerial 2015 de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)" y en la "Séptima Edición del Foro Económico Internacional de América Latina y el Caribe- "Mejores estrategias para un desarrollo sostenible", a llevarse a cabo del 3 al 5 de junio de 2015, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, el objetivo de la participación en la Reunión del Consejo Ministerial es analizar las materias de comercio e inversiones internacionales como soportes del crecimiento económico y del empleo, y, en particular, evaluar las oportunidades para que la OCDE pueda continuar apoyando a los esfuerzos de los gobiernos